

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

000139

111-A-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

Por agregada el acta de fecha veintiséis de agosto del corriente año suscrita por [REDACTED] instructor de este Tribunal (f. 138).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador inició mediante aviso contra el señor Roel Werner Martínez Romero, Alcalde Municipal de El Tránsito, departamento de San Miguel, por cuanto el día veintiséis de junio de dos mil dieciséis habría utilizado el autobús placas N-5093 - propiedad de la referida Alcaldía-, para transportar a los padres de familia a la sede del partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), lugar donde habría celebrado el día del padre; y habría empleado un canopy institucional para dicho evento.

Asimismo, el día tres de julio de dos mil dieciséis, el señor Martínez Romero habría organizado una actividad del partido ARENA en el salón de usos múltiples de la Alcaldía.

En virtud de lo anterior, se le atribuye la posible transgresión a las prohibiciones éticas de "*Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario*", y de "*Prevalerse del cargo para hacer política partidista*", reguladas en el artículo 6 letras k) y l) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) Durante el periodo comprendido entre mayo de dos mil quince y abril de dos mil dieciocho, el señor Roel Werner Martínez Romero se desempeñó como Alcalde Municipal de El Tránsito, de conformidad con el Decreto N.º 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral, publicado en el Diario Oficial N.º 63, Tomo N.º 407, el día diez abril de dos mil quince.

ii) El autobús placas N-5093 es propiedad de la Alcaldía Municipal de El Tránsito, según certificación de la respectiva tarjeta de circulación (f. 65).

iii) El día veintiséis de junio de dos mil dieciséis el referido autobús fue conducido por el señor [REDACTED] Jefe de Servicios Públicos Municipales, para trasladar hacia Usulután alumnos de la escuela de fútbol, saliendo a las seis horas treinta minutos y retornando a las doce horas, con base en la certificación de la autorización de la utilización del citado automotor y la bitácora del mismo; y el informe proporcionado por el Gerente Municipal (fs. 50, 63 y 64).

iv) En entrevista efectuada por el instructor al señor [REDACTED] explicó que desde el año dos mil quince ejerce el cargo de Jefe de Servicios Municipales, y que el día veintiséis de junio de dos mil dieciséis trasladó en el autobús placas N-5093 a niños y jóvenes a Usulután para participar en un partido de fútbol, con la autorización del Alcalde (f. 78).

v) La Alcaldía Municipal de El Tránsito es propietaria de 6 canopies, con medidas 5x5 metros, con logo en una cara, de conformidad con la certificación de la factura de adquisición de los mismos (f. 58).

vi) El Director Departamental de ARENA en El Tránsito informó que el día veintiséis de junio de dos mil dieciséis se celebró el día del padre en la sede de dicho partido en ese municipio, evento que fue financiado por ellos y no por la Alcaldía Municipal; y que el día tres de julio de ese año no se realizó ninguna actividad proselitista en la referida entidad edilicia (f. 76).

vii) El Gerente Municipal comunicó que el día tres de julio de dos mil dieciséis no se proporcionó el uso del salón de usos múltiples a ninguna persona (f. 50).

viii) En entrevista realizada por el instructor a los señores [REDACTED]

[REDACTED] ex Concejales de El Tránsito durante el período comprendido entre dos mil quince y dos mil dieciocho, todos señalaron que no tienen conocimiento que para la celebración del día del padre del partido ARENA en junio de dos mil dieciséis se hubiera utilizado el autobús placas N-5093 y canopies propiedad de esa Alcaldía; ni que el día tres de julio de ese año se hayan utilizado las instalaciones municipales para alguna actividad de dicho partido (fs. 80 al 84 y 87).

ix) La señora [REDACTED] expresó en entrevista al instructor que durante el período comprendido entre dos mil quince y marzo de dos mil diecisiete fungió como Síndica del Concejo Municipal de El Tránsito, que en junio de dos mil dieciséis el partido ARENA celebró el día del padre en la sede del citado partido ubicada en ese municipio, y observó que en el evento se utilizaron canopies propiedad de la Alcaldía; pero que no tuvo conocimiento que se hubiera utilizado el autobús placas N-5093 para el desarrollo del mismo.

Afirmó que el día tres de julio de dos mil dieciséis se utilizó el salón de usos múltiples de la Alcaldía para una actividad del partido ARENA (f. 90).

Por resolución de las once horas veinticinco minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciocho, este Tribunal señaló audiencia de prueba a partir de las diez horas del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve y se ordenó citar a la señora [REDACTED] (f. 104).

Ahora bien, mediante escrito presentado el día nueve de enero de este año, la señora [REDACTED] explicó que padece graves problemas de salud, adjuntando copias simples de constancias médicas y de resultados de exámenes (fs. 119 al 125); por lo cual no pudo apersonarse a la audiencia programada por este Tribunal.

x) En entrevista efectuada por el instructor a la señora [REDACTED] ésta indicó que desde dos mil dieciséis es Digitadora del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de El Tránsito; que en junio de ese año se encontraba cubriendo a la secretaria del despacho del Edil; que el día veintiséis de ese mismo mes y año se celebró el día del padre en la sede del partido ARENA y que se utilizaron canopies de la referida entidad edilicia, pues ella lo hizo constar en el calendario mensual que se iba desechando cada mes (f. 85).

En virtud de lo anterior, en la resolución de las quince horas diez minutos del día veinticinco de julio del corriente año, se señaló audiencia de prueba a partir de las diez horas del

día veintidós de agosto del mismo año y se ordenó citar como testigo a la señora Allison Raquel Bolaños Sorto (f. 130).

Sin embargo, la referida audiencia fue suspendida porque no compareció el investigado, su apoderado ni la testigo (f. 137).

III. 1. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el periodo probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

2. Como lo ha reconocido este Tribunal en sus criterios de interpretación para la aplicación de la LEG, existen casos como éste en que es esencial la declaración de personas que revelen hechos que de manera usual ocurren en lo oculto (entre otras, resoluciones emitidas en los procedimientos 57-D-15 el 03/XII/2018; 18-A-15 el 22/III/2019; 84-A-17 el 25/III/2019); por lo cual el hecho que las señoras [REDACTED] hayan decidido no colaborar en este caso, impide contar con elementos suficientes para proseguir con el procedimiento, dada la inexistencia de medios coactivos para obtener dichas declaraciones.

De esta manera, dado que las entrevistas efectuadas por el instructor no pueden ser consideradas como medios de prueba, dentro del procedimiento no existe ningún medio que permita concluir que el día veintiséis de junio de dos mil dieciséis se haya utilizado el autobús placas N-5093 -propiedad de la referida Alcaldía-, para transportar a los padres de familia a la sede del partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), lugar donde habría celebrado el día del padre, y se haya empleado un canopy institucional para dicho evento; y que el día tres de julio de ese año, el señor Roel Werner Martínez Romero haya organizado una actividad del partido ARENA en el salón de usos múltiples de la Alcaldía.

En este caso, el instructor delegado por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionada, pero ésta no le permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados, debido a la ausencia de los testigos clave de este procedimiento.

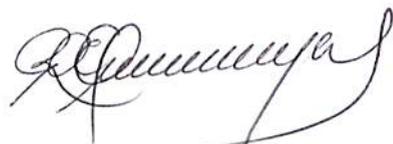
Así, habiendo finalizado el término de prueba sin que con las diligencias de investigación efectuadas este Tribunal haya obtenido prueba que acredite los hechos objeto de aviso y, por ende, la existencia de las transgresiones éticas atribuidas al señor Roel Werner Martínez Romero, es inoportuno continuar con el trámite de ley.

Sin perjuicio de lo anterior, debe destacarse que, si bien de conformidad con el art. 1 de la LEG, la prevención, detección de las prácticas corruptas y la sanción de los actos contrarios a los deberes y las prohibiciones éticas establecidas en la misma, compete a este Tribunal; según el art. 52 letra a) de la referida Ley, es deber de los particulares tanto denunciar todo acto de corrupción de que tuvieren conocimiento, como colaborar en la acreditación de los mismos cuando fuere necesario.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra el señor Roel Werner Martínez Romero, Alcalde Municipal de El Tránsito, departamento de San Miguel, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.



Co3